

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/4854  
6 julio 1961  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

TELEGRAMA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1961 DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

Accra, Ghana  
5 julio 1961

1. En nombre de la Comisión del Africa Sudoccidental, tengo el honor de señalar a su atención la actitud adoptada por el Gobierno de la República de Sudáfrica con respecto a la aplicación de las resoluciones 1568 (XV) y 1596 (XV) de la Asamblea General, cuya completa aplicación la Asamblea General la estima necesaria para poner rápido fin a una situación que, si se permite su continuación, pondría en peligro, en opinión de la Asamblea General, la paz y la seguridad internacionales.
2. El Gobierno de la República de Sudáfrica, en carta de fecha 10 de mayo de 1961 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana, ha indicado su negativa a cooperar con la Comisión del Africa Sudoccidental en la aplicación de la resolución 1596 (XV) de la Asamblea General. Por carta de fecha 25 de mayo de 1961 enviada por el Cónsul General de Sudáfrica en Nueva York, el Gobierno de la República de Sudáfrica se ha negado a conceder visados a la Comisión del Africa Sudoccidental para entrar en el territorio bajo mandato con el objeto de desempeñar las tareas especiales y urgentes que la Asamblea General encargó a la Comisión por el párrafo 4 de la parte dispositiva de su resolución 1568 (XV). Además, el Gobierno de la República de Sudáfrica se ha negado a recibir a la Comisión en Sudáfrica con el fin de examinar con representantes de ese Gobierno los arreglos prácticos para la aplicación de la resolución 1568 (XV).
3. La Comisión del Africa Sudoccidental estima necesario, en vista de la gravedad de la situación relativa al Africa Sudoccidental, señalar a la atención del Secretario General, con arreglo a las funciones que le impone el Artículo 99 de la Carta, la situación explosiva creada por la actitud adoptada por el Gobierno

de la República de Sudáfrica, con su desconocimiento de las resoluciones 1568 (XV) y 1596 (XV) y de otras resoluciones de la Asamblea General y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia relativas al Africa Sudoccidental; con su negativa a permitir que la Comisión entre en el territorio bajo mandato con el objeto de investigar la situación reinante y el cumplimiento del acuerdo de mandato; con las violaciones de sus derechos humanos y de su dignidad humana que ha sufrido el pueblo del Africa Sudoccidental, sobre todo por la implacable aplicación de la política de apartheid. La violación de la misión sagrada que se enuncia en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato sobre el Africa Sudoccidental, ha provocado, según la información que la Comisión ha obtenido hasta ahora de refugiados políticos procedentes del territorio bajo mandato y de regiones vecinas, así como de fuentes informadas en otras partes de Africa, reacciones gravemente explosivas de parte de todos los pueblos africanos, las cuales, si no son mitigadas por una acción oportuna, habrán de llegar pronto a un punto crítico que ponga en peligro la paz y la seguridad en esta región del mundo. Todos los africanos sienten, y sienten profundamente, con las emociones más hondas, que la paciencia y la resistencia humanas tienen sus límites y que ha llegado el momento de una acción internacional decisiva antes que sea demasiado tarde.

4. En consecuencia, la Comisión del Africa Sudoccidental considera de máxima urgencia que se notifique inmediatamente a los Estados Miembros y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas de la amenaza inminente que el empeoramiento de la situación del Africa Sudoccidental crea para la paz y la seguridad internacionales, a fin de que pueda adoptarse una acción internacional oportuna para poner fin a esta explosiva situación, permitiendo así que la Comisión desempeñe su misión especial y urgente en el territorio bajo mandato en la forma más completa y rápida que sea posible, incluso sin la cooperación del Gobierno de la República de Sudáfrica.

5. Entretanto, la Comisión seguirá buscando en cuanto esté de su parte los medios de llevar a la práctica la resolución 1596 (XV) en la forma más completa y más rápida posible, en especial entrevistando a refugiados en Ghana, Bechuanía, Tanganyika y la República Árabe Unida, así como en otros países y territorios a donde se invite a la Comisión.

/...

6. Los textos de la correspondencia cambiada entre el Gobierno de la República de Sudáfrica y las Naciones Unidas con respecto a la aplicación de la resolución 1596 (XV) de la Asamblea General se envían por correo aéreo para que figuren adjuntos a esta comunicación.

7. La Comisión pide que este telegrama se distribuya como documento oficial entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

(Firmado) Enrique Rodríguez Fabregat  
Presidente  
Comisión del Africa Sudoccidental

-----

